

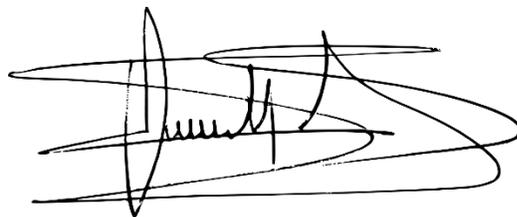
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Valledupar, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisada la solicitud de priorización de turno elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se pudo establecer que existen razones suficientes para ordenar la alteración del orden para proferir el fallo, dada las condiciones en las que actualmente se encuentra el actor.

En este sentido, se accede a la prioridad que pregona y en consecuencia el mismo será decidido una vez se resuelvan de fondo los procesos de prelación de fallo que le anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado